

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800.037.800-8
Demandado: MILTON OVIEDO OROZCO
C.C.1.111.334.619
ISMAEL OVIEDO CARDENAS
C.C.2.282.506
Radicación: 2022-00082-00
Decisión: SEGUIR ADELANTE

Mediante auto del once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), de este Despacho libró mandamiento de pago en contra de MILTON OVIEDO OROZCO identificado con la cedula No. 1.111.334.619 Y ISMAEL OVIEDO CARDENAS con cedula No. 2.282.506 a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

Los demandados fueron notificados de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso a los ejecutados MILTON OVIEDO OROZCO identificado con la cedula No. 1.111.334.619 y ISMAEL OVIEDO CARDENAS con cedula No. 2.282.506 dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quienes no contestaron la demanda, no pagaron, ni excepcionaron.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del código general del proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez vengzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido auto del once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).

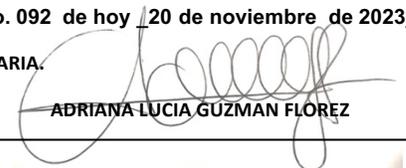
SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$700.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 092 de hoy <u>20 de noviembre</u> de 2023_.</p> <p>SECRETARIA. </p> <p>ADRIANA LUCIA GÚZMAN FLOREZ</p>
